

Preuillejo del Rey Don Iuan el Segun

do, en que confirma dos vezes la facultad que el Rey don Enrique su padre dio al Mariscal Diego Fernãdez de Cordoua el año de 1399. para que pudiesse hazer el mayoradgo de Poça y el mayoradgo de Baena.



E P A N Quantos esta carta vieren, como yo don Iuã por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Iacn, del Algarue, de Algezira, e señor de Vizcaya, y de Molina; Vi vna mi carta escrita en pergamino de cuero, y sellada con mi sello de plomo, pendiẽte en filos de seda, fecha en esta guisa. ¶ Sepã quantos esta carta de preuillejo vieren, como yo don Iuan por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Iacn, del Algarue, de Algezira, y señor de Vizcaya y de Molina: Vi vna carta del Rey dõ Enrique mi padre y mi señor, q̃ Dios de santo Parayso, escrita en pergamino de cuero, y sellada con su sello de plomo, pendiente en filos de seda, fecha en esta guisa. ¶ Sepã quãtos esta carta de preuillejo vierẽ, como yo don Enrique, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Iacn, del Algarue, de Algezira, y señor de Vizcaya y de Molina: Vi vna mi carta escrita en papel y firmada de mi nombre, y sellada cõ mi sello de cera en las espaldas, fecha en esta guisa. ¶ Don Enriq̃ por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Iacn, del Algarue, de Algezira, e señor de Vizcaya y de Molina. Por quanto vos Diego Fernandez mi Mariscal me dixistes, que teniades ordenado, y auia des voluntad de ordenar, que la villa de Poça, que es en Castilla, mayoradgo q̃ fue de doña Sancha de Roxas vuestra muger, y pertenece a Iuan vuestro fijo mayor, y dela dicha doña Sãcha, y otro si el vuestro Lugar de Villaquiran, y las casaf de Balcones, y de Reuenga y de Villacisla, que ouistes y heredastes de Pero Ruyz Carrillo vuestro abuelo, y comprastes despues de vuestros dias, quedassen estos logares por mayoradgo al dicho Iuan vuestro fijo mayor. E otro si, que la villa de Baena que el Rey mi padre y mi señor, que Dios perdone, e yo vos fezimos merced, quedasse a Pedro vuestro fijo segundo y de la dicha doña Sancha, cõ las condiciones e maneras que en la donacion e preuillejos, que dela dicha villa tenedes, se contiene: e esto que lo non podiades fa

Fecho en
Vallado-
lid. 14. de
Junio de
1420.

zer

Dada en
Yliefcas.
15. de Ene
ro, año de
1399.

zer sin mi licencia y autoridad Real, e que me pediades por merced, que vos otorgasse la dicha licencia y autoridad, para que vos podades fazer los dichos dos mayoradgos a los dichos Iuan e Pedro vuestros fijos en la manera que dicha es. Porende, por vos fazer bien e merced a vos el dicho Diego Fernandez mi Mariscal, por muchos seruicios y buenos que me auedes fecho y fazedes de cada dia, y faredes dende adelante: tengo por biẽ, y es mi merced, de vos otorgar y dar la dicha licencia y autoridad, para que podades fazer y ordenar los dichos dos mayoradgos, en la manera que dicha es: en tal manera, que el dicho Iuan vuestro fijo mayor aya el dicho mayoradgo de Poça susodicho, con los otros lugares que son en Castilla, que vos ouistes de vuestro patrimonio por herẽcia del dicho vuestro abuelo, y comprastes, como dicho es. E el dicho Pedro vuestro fijo segundo, que aya por mayoradgo la dicha villa de Baena, segun y en la manera y con las condiciones que se contiene en la merced que vos el dicho señor Rey mi padre y yo vos fezimos, non embargante que en la dicha condicion se contenga, que la dicha villa quedasse por mayoradgo al vuestro fijo mayor. Ca yo de mi cierta ciencia y poderio Real vos do y otorgo la dicha licencia y autoridad, y he por firme la dicha vuestra ordenança, para aõra e para siempre jamas. E mando, y es mi merced, que vos sea guardada, non embargante qualquier ley o ordenamiento que en contrario sea o pueda ser: e si para esto menester ouieredes preuillejo o cartas qualesquier, mãdo al mi Chanciller e notarios y escriuanos, ya los otros oficiales que estan a la tabla de los mis sellos, que vos la den y libren y sellen las mas firmes e bastantes que menester ouieredes en esta razon: e los vnos e los otros non fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merced. Dada en la villa de Yliefcas, quinze dias de Enero, año del Nacimiento de nuestro Salvador Iesu Christo de mil y trezientos y nouenta y nueue años. Emendose do dize, vuestros dias que. Yo Iuan Martinez Chanciller del Rey la fiz escreuir por su mandado. Yo el Rey. Registrada. E aora el dicho Diego Fernandez mi Mariscal pidiome merced, que le mandasse dar mi carta de preuillejo escrita en pergamino de cuero y sellada con mi sello de plomo, pendiente en filos de seda, para que le valiesse y fuesse guardada la dicha mi carta, y las mercedes en ella contenidas en todo bien y cumplidamente, segun que en ella se contiene para el dicho Pedro su fijo. E yo el sobredicho Rey don Enrique, por fazer bien y merced a vos el dicho Diego Fernandez mi Mariscal e al dicho Pedro vuestro fijo, e por los dichos muchos, buenos y leales seruicios que vos fezistes al Rey

Rey don Iuan mi padre e mi señor, que Dios perdone, y fazed y faredes de aqui adelante vos y el dicho vuestro fijo, a mi de cada dia, e por vos dar galardón dello, de mi cierta ciencia e poderío Real touelo por bien: E mando, que vos sea dado el dicho mi preuilejo, y las cartas mas fuertes e firmes que menester ouieredes en la dicha razón, E defendiendo firmemente, que alguno nin algunos no sean osados de vos yr nin venir, nin contrariar el mayoradgo y ordenança que vos yo otorguè que ordenassedes e fiziesse para el dicho Pedro vuestro fijo, como dicho es. Toda via guardando el mi señorio Real y derecho de los mis successores que de mi descendieren, e despues de mi Regnaren: e sobre esto mando e defendiendo, que ninguno nin algunos no sean osados de yr ni passar contra esta dicha merced que vos yo fago, por vos la quebrantar nin mēguar en algun tiempo, nin por alguna manera. Ca qualquier q lo fiziesse, auria la mi ira, y pecharmehia en pena mil maravedis por cada vegada: y a vos el dicho Diego Fernandez, e al dicho vuestro fijo, o a quien vuestra boz touiesse todas las costas y daños y menoscabos, que por ende recibiesse doblados. E demas mando a todos los concejos, y Alcaldes e Jurados y juezes, justicias, merinos, alguaziles, Maestres de las Ordenes, Priores, Comendadores y Subcomendadores, Alcaydes de los castillos y casas fuertes y llanas, y otros oficiales qualesquier de todas las ciudades, villas e lugares de los mis Regnos, que aora son o seran de aqui adelante, e a qualquier o qualesquier dellos, a quien esta mi carta de preuilejo fuere mostrada, o el traslado della signado de escriuano publico, sacado con autoridad de juez, o de Alcalde, que vos guarden y amparen a vos el dicho Diego Fernandez, y al dicho Pedro vuestro fijo, y a los otros herederos, como lo vos ordenaredes, cō la dicha merced que vos yo fago: e que vos non vayan nin pasen, nin consientan yr ni passar contra ella, ni contra parte della, en algun tiempo, ni por alguna manera. Ca qualquier que lo fiziesse, auria la mi ira y pecharmehia la pena sobredicha, e a vos el dicho Diego Fernandez, y al dicho Pedro vuestro fijo las dichas costas y daños y menoscabos, que por ende recibiesse doblados. E demas por qualquier o qualesquier por quien fincare de lo así fazer e cumplir, mando al home que les esta mi carta de preuilejo mostrare, o el traslado della signado como dicho es, que les emplaze, que parezcan ante mi en la mi Corte, del dia que les emplazare en quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada vno, a dezir por qual razón non cumplen mi mandado. E mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico,

En Valla
dolid. 5. d
Setiembre,
año 1401.

blico, que para esto fuere llamado, que dè ende al que gela most-
trare testimonio signado con su signo, porque yo sepa como se
cumple mi mandado: y desto le mandè dar esta mi carta de pre-
uillejo escrita en pergamino de cuero, y sellada con mi fello de
plomo pendiente en filos de seda. Dada en la villa de Vallado-
lid, cinco dias de Setiembre, año del Nacimiento de nuestro Se-
ñor Iesu Christo de mil y quatrocientos y vn años. Yo Iuan Gó-
çalez de Piña, escriuano de nuestro señor el Rey la fize escreuir
por su mandado. Bachalaureus in decretis. Petrus Martin Ba-
calaureus. Didacus Sanchez in legibus Bachalaureus. Martin
Fernandez. Registrada. ¶ E aora los dichos Diego Fernandez
mi Mariscal e Pedro su fijo pidieronme merced, que les confir-
masse la dicha carta, e la merced en ella contenida: e yo el sobre-
dicho Rey don Iuan, por fazer bien y merced a los dichos Die-
go Fernandez mi Mariscal e Pedro su fijo, tuuelo por bien, y cõ-
firmoles la dicha carta, y la merced en ella contenida. E mando,
que les vala y sea guardada assi e segũ que mejor e mas cumpli-
damente les valio y fue guardada en tiempo del Rey don Enri-
que mi padre y mi señor, que Dios de santo Parayso. E desiendo
firmemente, que alguno nin algunos non sean osados de les yr
nin pasar contra la dicha carta, nin contra lo en ella contenido
ni contra parte dello, por ge la quebrantar o menguar en algun
tiempo por alguna manera. Ca qualquier que lo fiziesse, auria la
mi ira, y pecharmehia la pena contenida en la dicha mi carta, e
a los dichos Diego Fernãdez mi Mariscal y Pedro su fijo, o quiẽ
su boz tuuiesse todas las costas y daños y menoscabos que por
ende recibiesse doblados, e demas mando a todas las justicias
y oficiales de la mi Corte, e de todas las ciudades villas y loga-
res de los mis Regnos do esto acaeciẽre, assi a los que aora son,
como a los que seran de aqui adelante y a cada vno dellos, que
ge lo non consientan, mas que le defiendan y amparen con la di-
cha merced en la manera que dicha es, e que prenden en bienes
de aquellos que contra ello fueren por la dicha pena, y la guar-
den, para fazer della lo que la mi merced fuere: e que enmiendẽ
e fagan enmendar a los dichos Diego Fernãdez y Pedro su fijo,
o a quien su boz tuuiere, todas las costas, daños y menoscabos,
que porende recibieren, doblados, como dicho es. E demas por
qualquier o qualesquier por quien finire de lo assi fazer y cum-
plir, mando al home, que les esta mi carta mostrare, o su trasla-
do della autorizado en manera que faga fee, que les emplaze, q̃
parezcan ante mi en la mi Corte, del dia que les emplazare en
quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada vno, a
dezir

dezir, por qual razon non cūmplēn mi mādado. E mando, fo la dicha pena a qualquier escriuano publico, q̄ para esto fuere llamado, que dē ende al que ge lo mostrare, testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como se cumple mi mandado: y desto le mandē dar esta mi carta escrita en pergamino de cuero, y se llada con mi fello de plomo, pendiente en filos de seda. Dada en la villa de Alcala de Henares, veynte y ocho dias de Agosto, año del Nacimiento de nuestro Señor Iesu Christo, de mil y quatrocientos y ocho años. Yo Fernan Alphon de Segouia la fize escreuir, por mandado de nuestro señor el Rey, y de los señores Reyna e Infante sus tutores e regidores de los sus Regnos. Ioannes Rodericus Bachalaureus. Didacus Fernandez in legibus Bachalaureus. Alphon Fernandez in legibus Licenciatus. Ioannes legum Doctor. Alphon Sanchez. Registrada.

En Alcala
28. de A-
gosto, a-
ño. 1408.

¶ E aora los dichos Diego Fernandez mi Mariscal, e Pedro su fijo pidieronme merced, que por quanto yo les oue confirmado la dicha carta, en el tiempo que yo estaua fo tutela: e pues q̄ yo he tomado en mi el regimieto de los mis Regnos y señorios, que les confirmasse aora nueuamente la dicha carta y la merced en ella contenida, e ge la mandasse guardar: E yo el sobredicho Rey don Iuan, por fazer bien y merced a los Diego Fernandez mi Mariscal e Pedro su fijo, touelo por bien, y confirmoles la dicha merced, y la merced en ella contenida: E mando, que les vala e les sea guardada, si, e segun que mejor e mas cumplidamente les valio y fue guardada en tiempo del Rey don Enrique mi padre, y mi señor, q̄ Dios de santo Parayso, y en el mio, fasta aqui: E defendo firmemente, que alguno nin algunos no sean osados, de les yr nin passar contra la dicha carta, ni contra la merced en ella contenida, ni contra parte della, para ge la quebrantar nin menguar en algun tiempo, ni por alguna manera. Ca qualquier q̄ lo fiziesse, auria la mi ira, y pecharmehia la pena cōtenida en la dicha mi carta, y a los dichos Diego Fernandez mi Mariscal e Pedro su fijo, e a qualquier dellos todas las costas y daños y menoscabos que por ende recibiesse doblados. E demas mando a todas las justicias y oficiales de la mi Corte, y de todas las ciudades y villas y lugares de los mis Regnos e señorios do esto acaeciēre, así a los que aora son, como a los que seran de aqui adelante, y a cada vno dellos, que ge lo non consientan, mas que los defiendan y amparen con la dicha merced en la manera que dicha es, e que prenden en bienes de aquel o aquellos que contra ello fueren por la dicha pena, e la guarden para fazer della lo que la mi merced fuere, e que enmienden y fagan enmendar a los dichos

chos Diego Fernádez mi Mariscal, y Pedro su fiyo, o a qualquier dellos, o a quien su boz touiere, de todas las costas y daños y menoscabos, que por ende recibieren doblados, como dicho es: E demas por qualquier o qualesquier por quien fincar de lo así fazer y cumplir, mando al home que les esta mi carta mostrare, o el traslado della signado de escriuano publico, sacado con autoridad de juez o de Alcalde, que les emplaze, que parezcan ante mi en la mi Corte, del dia que les emplazare en quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada vno, a dezir, por qual razon non cumplen mi mandado. E mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, dè ende al que ge lo mostrare, testimonio signado con su signo, porque yo sepa, en como se cùple mi mandado. E desto le mandè dar esta mi carta escrita en pergamino de cuero y sellada cō mi sello de plomo pendiente en filos de seda. Dada en la villa de Valladolid, a catorze dias del mes de Iunio, año del Nacimiento de nuestro Saluador Iesu Christo de mil y quatrocientos y veinte años. Va escrito soberrraydo o diz e, e o diz preuillejo, e o diz patrimonio e o diz Diego, non empeça. E yo Garcia de Vergara escriuano mayor de los preuillejos de los Regnos e señorios de nuestro señor el Rey lo fize escriuir por su mandado. Fernandus Bachalaureus in legibus. Martin Garcia. Assentada.